

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

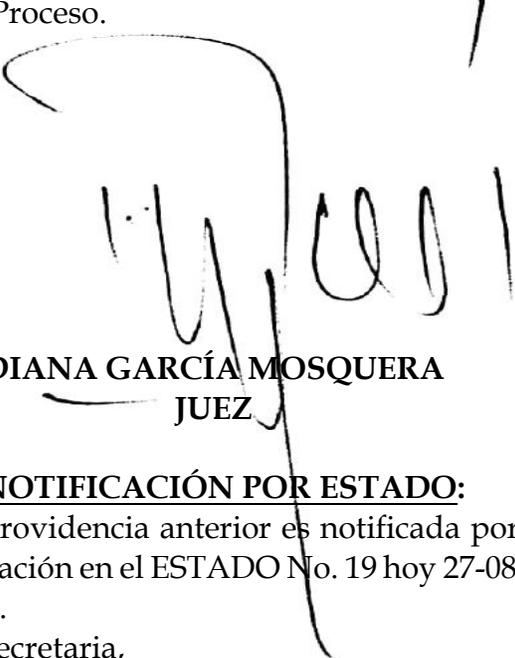
Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref.2020-00517.

Inadmítase la anterior demanda, para en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1. **ALLÉGUESE** de manera independiente uno a uno los documentos que se requieren y sirven de soporte a la acción que se pretende ejecutar; esto es, enunciado a qué documento corresponde el anexo. De conformidad con lo previsto en el artículo 84 del Código General del Proceso, de los anexos de la demanda.
2. **ACLÁRESE** el valor estimado de la cuantía del proceso, teniendo en cuenta el monto de las obligaciones que se pretenden ejecutar.
3. **APÓRTESE** del escrito de subsanación y sus anexos, copia para el traslado y el archivo del juzgado de conformidad con el inciso segundo del artículo 89 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.



DIANA GARCÍA MOSQUERA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 19 hoy 27-08-2020.

La Secretaria,

PTG
PATRICIA TOVAR GUZMÁN